



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

TRASLADO

<u>RAD.</u>	<u>PROCESO</u>	<u>PARTES</u>	<u>ASUNTO</u>
2020-00024	EJECUTIVO	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: EIVAR DANILO ROSERO MUÑOZ	Recurso de reposición
2020-00060	EJECUTIVO	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: JHON FREDY PEREZ VALDEZ	Recurso de reposición
2020-00072	EJECUTIVO	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: ELISA CARLOSAMA BURBANO	Recurso de reposición
2020-00074	EJECUTIVO	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: HERMES MARTÍNEZ	Recurso de reposición
2020-00076	EJECUTIVO	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: LUIS OLMEDO RENDON ERAZO	Recurso de reposición
2020-00090	EJECUTIVO	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: DIEGO FERNANDO VICTORIA ERASSO	Recurso de reposición
2020-00098	EJECUTIVO	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: MAYELI MARIA MESIAS ARBOLEDA	Recurso de reposición
2022-00251	EJECUTIVO	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: BERTA ESTER PEREZ	Liquidación del crédito

Fijación: Siendo las ocho de la mañana del día de hoy VEINTIUNO (21) de junio de 2023, se fija el presente traslado electrónico en la página web de la Rama Judicial, por el termino de tres (03) días, los que comienzan a correr a partir del jueves VEINTIDÓS (22) de junio de 2023. (Artículos 110, 319 y 446 del Código General del Proceso). Vence el término del traslado el día VEINTISEIS (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p.m)¹.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.

RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00024

Andres Castillo <aa.bancoagrario@gmail.com>

Mié 7/06/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

2020-00024 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señores.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Asunto.- **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Demandante.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Radicado.- **2020-00024**

Buenos días por medio del presente escrito, remito recurso de reposición del proceso de referencia, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos.

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO

CC. 1.010.216.256 de Bogotá D.C.

TP. 275.481 del C.S.J.

ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Señor.
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Asunto. -	RECURSO DE REPOSICIÓN
Proceso. -	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. -	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado. -	EIVAR DANILO ROSERO MUÑOZ
Radicado. -	2020-00024

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.216.256** expedida en Bogotá D.C., domiciliado en La Unión Nariño, Abogado, portador de la tarjeta profesional número **275.481** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 80037800-8, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 0416 proferido el 01 de junio de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 01 de junio de 2023, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia. El presente recurso lo presento de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO INTERPUESTO.

1.- Que mediante auto interlocutorio 0416 del 01 de junio de 2023, este despacho en aplicación del numeral 2º, literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, decidió decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por existir más de 02 años desde la última actuación.

2.- Que si bien existe una inactividad de este proceso, esto no se debió a descuido o negligencia del suscrito apoderado judicial, como debe entenderse el desistimiento tácito a la hora de su aplicación, de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 173 de 2019. Se debe tener en cuenta que todas las diligencias hasta llegar a la liquidación del crédito han sido atendidas de manera diligente, tante en este como en todos los procesos que cursan en este despacho de los cuales soy apoderado.

3.- En el caso que nos ocupa, no había existido hasta el momento alguna novedad que conlleve solicitar alguna actuación a esta judicatura para lograr la efectividad del cobro jurídico, pues los estudios e investigación de los bienes que se le han realizado al demandado no habían sido positivos, pues el demandante hasta la fecha del desistimiento no cuenta con bienes muebles (embargables), inmuebles, créditos o algún tipo de activo, que permita realizar una medida cautelar con la finalidad de que se pague el crédito debido. Si bien en algunos casos ha existido una respuesta positiva, respecto de la investigación de bienes, la medida cautelar se ha solicitado de manera inmediata, ahora sobre el caso que nos ocupa, solo hasta el mes de junio de 2023, se encontró un posible activo que puede ser embargado, motivo por el cual para este mismo momento se dispuso a solicitar medidas cautelares.

4.- Igualmente, el proceso no ha sido olvidado o descuidado, pues después de los dos años de la última actuación que fue la aprobación de liquidación de crédito, se iba a proceder a solicitar una medida cautelar adicional, la cual por un error humano al momento de remitir el correo a este despacho, este no se envió al destino quedando en la bandeja del mismo correo como "borrador", como se evidencia en el pantallazo adjunto a este memorial, donde se puede observar que antes que se decretara el desistimiento, se había previsto realizar actuaciones con la finalidad de mantener vigente el proceso, hasta el momento de lograr la efectividad del mismo y se pague la obligación.

Que en vista que el Juzgado al momento de remitir correos, no remite respuesta automática que confirme recibido, habíamos pensado que el correo se remitió de manera efectiva e inequívoca el día 02 de junio de 2023, antes de que se notificaran los desistimientos, pero el día 03 de junio cuando la página de la rama judicial ya funcionaba correctamente, evidenciamos que se notificaron los estados electrónicos y entre ellos se encontraba los desistimientos.

5.- Debe entenderse el desistimiento tácito a la luz de la Sentencia C – 173 de 2019, pues como lo establece la Corte Constitucional, esta figura deriva de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción al respecto de la negligencia, omisión o descuido de la parte, presunción que se pretende desvirtuar, pues nunca ha existido conductas negligentes o de descuido frente a los procesos que cursan en este despacho. Esta figura es una sanción procesal al incumplimiento de las cargas procesales, pero en este caso todas las cargas han sido atendidas de manera diligente, y frente a la última cuestión se debió a un error humano invencible, que en nuestro creer se había enviado las solicitudes de medidas cautelares adicionales.

6.- Vale la pena resaltar que la figura procesal del desistimiento, está afectando de manera grave los derechos sustanciales del Banco Agrario, pues no existe otro medio para hacer cumplir sus obligaciones, y teniendo en cuenta que hasta el momento no existe un activo del demandado que se pueda embargar, tener este cobro ante la justicia es la única alternativa que tienen el banco para no perder sus derechos de crédito. También se aclara que el desistimiento genera una cadena de transgresiones, pues teniendo en cuenta que como abogado cuento con un contrato previo para el cobro jurídico de estas obligaciones, el hecho de que se decrete este desistimiento conlleva a que la carga del crédito pase a estar a mi cargo por los compromisos contractuales, generando una carga injusta a mi cargo. Por último se resalta que la inactividad del proceso no es un capricho del suscrito apoderado judicial, en una primera medida obedeció a que no existe un activo que se pueda embargar para solicitar una medida cautelar adicional y segundo obedeció a un error humano al momento de manejar la plataforma digital para enviar las medidas cautelares adicionales cuando estas existieron, por lo que, bajo el principio de buena fe, se solicita se reconsidere la decisión y se revoque la declaración de desistimiento tácito.

II. PRUEBAS.

De manera respetuosa y si este despacho lo considera pongo a disposición mi correo electrónico para que se realice una inspección judicial, con la finalidad de comprobar que las medidas cautelares adicionales se habían realizado de manera oportuna antes de la notificación de las providencias que decretan el desistimiento y que estas quedaron en la bandeja de borradores del mismo correo. Esto con el objeto de corroborar la fecha de creación del correo y de los archivos pdf, los cuales son inmodificables.

III. SOLICITUD.

Por los fundamentos facticos y jurídicos antes descritos, solicito de forma respetuosa:

Se revoque el auto interlocutorio 0416 del 01 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar, mantener vigente el proceso permitiendo realizar nuevas actuaciones.

Sin otro en particular, me suscribo con respeto,



ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
C.C. No. 1.010.216.256 Bogotá D.C.
T.P. No. 275.481 C.S.J.

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00024

Andres Castillo <aa.bancoagrario@gmail.com>

Mié 7/06/2023 11:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (60 KB)

PANTALLAZO DE CORREOS EN BORRADOR.pdf;

Adjunto anexo del correo que antecede.

El mié, 7 jun 2023 a las 10:58, Andres Castillo (<aa.bancoagrario@gmail.com>) escribió:

Señores.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**Asunto.- **RECURSO DE REPOSICIÓN.**Demandante.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**Radicado.- **2020-00024**

Buenos días por medio del presente escrito, remito recurso de reposición del proceso de referencia, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos.

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO**CC. 1.010.216.256 de Bogotá D.C.****TP. 275.481 del C.S.J.****ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Gmail

Redactar

Recibidos 1

Pospuestos

Enviados

Borradores 7

Más

Etiquetas +

Más

14,51 GB ocupados de 100 GB

in:draft

Ausente

Cualquier fecha Contiene archivos adjuntos Para Búsqueda avanzada

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00024 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00098 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00089 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00076 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00072 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00074 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL : 2020-00060 - JUEZ PROMISCO MUNIC...		2 jun

RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00060

Andres Castillo <aa.bancoagrario@gmail.com>

Mié 7/06/2023 10:59 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (281 KB)

2020-00060 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señores.

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Asunto.- **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Demandante.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Radicado.- **2020-00060**

Buenos días por medio del presente escrito, remito recurso de reposición del proceso de referencia, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos.

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO

CC. 1.010.216.256 de Bogotá D.C.

TP. 275.481 del C.S.J.

ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Señor.
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Asunto. -	RECURSO DE REPOSICIÓN
Proceso. -	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. -	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado. -	JHON FREDY PEREZ VALDEZ
Radicado. -	2020-00060

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.216.256** expedida en Bogotá D.C., domiciliado en La Unión Nariño, Abogado, portador de la tarjeta profesional número **275.481** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 80037800-8, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 0418 proferido el 01 de junio de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 01 de junio de 2023, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia. El presente recurso lo presento de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO INTERPUESTO.

1.- Que mediante auto interlocutorio 0418 del 01 de junio de 2023, este despacho en aplicación del numeral 2º, literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, decidió decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por existir más de 02 años desde la última actuación.

2.- Que si bien existe una inactividad de este proceso, esto no se debió a descuido o negligencia del suscrito apoderado judicial, como debe entenderse el desistimiento tácito a la hora de su aplicación, de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 173 de 2019. Se debe tener en cuenta que todas las diligencias hasta llegar a la liquidación del crédito han sido atendidas de manera diligente, tante en este como en todos los procesos que cursan en este despacho de los cuales soy apoderado.

3.- En el caso que nos ocupa, no había existido hasta el momento alguna novedad que conlleve solicitar alguna actuación a esta judicatura para lograr la efectividad del cobro jurídico, pues los estudios e investigación de los bienes que se le han realizado al demandado no habían sido positivos, pues el demandante hasta la fecha del desistimiento no cuenta con bienes muebles (embargables), inmuebles, créditos o algún tipo de activo, que permita realizar una medida cautelar con la finalidad de que se pague el crédito debido. Si bien en algunos casos ha existido una respuesta positiva, respecto de la investigación de bienes, la medida cautelar se ha solicitado de manera inmediata, ahora sobre el caso que nos ocupa, solo hasta el mes de junio de 2023, se encontró un posible activo que puede ser embargado, motivo por el cual para este mismo momento se dispuso a solicitar medidas cautelares.

4.- Igualmente, el proceso no ha sido olvidado o descuidado, pues después de los dos años de la última actuación que fue la aprobación de liquidación de crédito, se iba a proceder a solicitar una medida cautelar adicional, la cual por un error humano al momento de remitir el correo a este despacho, este no se envió al destino quedando en la bandeja del mismo correo como "borrador", como se evidencia en el pantallazo adjunto a este memorial, donde se puede observar que antes que se decretara el desistimiento, se había previsto realizar actuaciones con la finalidad de mantener vigente el proceso, hasta el momento de lograr la efectividad del mismo y se pague la obligación.

Que en vista que el Juzgado al momento de remitir correos, no remite respuesta automática que confirme recibido, habíamos pensado que el correo se remitió de manera efectiva e inequívoca el día 02 de junio de 2023, antes de que se notificaran los desistimientos, pero el día 03 de junio cuando la página de la rama judicial ya funcionaba correctamente, evidenciamos que se notificaron los estados electrónicos y entre ellos se encontraba los desistimientos.

5.- Debe entenderse el desistimiento tácito a la luz de la Sentencia C – 173 de 2019, pues como lo establece la Corte Constitucional, esta figura deriva de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción al respecto de la negligencia, omisión o descuido de la parte, presunción que se pretende desvirtuar, pues nunca ha existido conductas negligentes o de descuido frente a los procesos que cursan en este despacho. Esta figura es una sanción procesal al incumplimiento de las cargas procesales, pero en este caso todas las cargas han sido atendidas de manera diligente, y frente a la última cuestión se debió a un error humano invencible, que en nuestro creer se había enviado las solicitudes de medidas cautelares adicionales.

6.- Vale la pena resaltar que la figura procesal del desistimiento, esta afectando de manera grave los derechos sustanciales del Banco Agrario, pues no existe otro medio para hacer cumplir sus obligaciones, y teniendo en cuenta que hasta el momento no existe un activo del demandado que se pueda embargar, tener este cobro ante la justicia es la única alternativa que tienen el banco para no perder sus derechos de crédito. También se aclara que el desistimiento genera una cadena de transgresiones, pues teniendo en cuenta que como abogado cuento con un contrato previo para el cobro jurídico de estas obligaciones, el hecho de que se decrete este desistimiento conlleva a que la carga del crédito pase a estar a mi cargo por los compromisos contractuales, generando una carga injusta a mi cargo. Por último se resalta que la inactividad del proceso no es un capricho del suscrito apoderado judicial, en una primera medida obedeció a que no existe un activo que se pueda embargar para solicitar una medida cautelar adicional y segundo obedeció a un error humano al momento de manejar la plataforma digital para enviar las medidas cautelares adicionales cuando estas existieron, por lo que, bajo el principio de buena fe, se solicita se reconsidere la decisión y se revoque la declaración de desistimiento tácito.

II. PRUEBAS.

De manera respetuosa y si este despacho lo considera pongo a disposición mi correo electrónico para que se realice una inspección judicial, con la finalidad de comprobar que las medidas cautelares adicionales se habían realizado de manera oportuna antes de la notificación de las providencias que decretan el desistimiento y que estas quedaron en la bandeja de borradores del mismo correo. Esto con el objeto de corroborar la fecha de creación del correo y de los archivos pdf, los cuales son inmodificables.

III. SOLICITUD.

Por los fundamentos facticos y jurídicos antes descritos, solicito de forma respetuosa:

Se revoque el auto interlocutorio 0418 del 01 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar, mantener vigente el proceso permitiendo realizar nuevas actuaciones.

Sin otro en particular, me suscribo con respeto,



ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
C.C. No. 1.010.216.256 Bogotá D.C.
T.P. No. 275.481 C.S.J.

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00060

Andres Castillo <aa.bancoagrario@gmail.com>

Mié 7/06/2023 11:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (60 KB)

PANTALLAZO DE CORREOS EN BORRADOR.pdf;

Adjunto anexo del correo que antecede.

El mié, 7 jun 2023 a las 10:59, Andres Castillo (<aa.bancoagrario@gmail.com>) escribió:

Señores.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**Asunto.- **RECURSO DE REPOSICIÓN.**Demandante.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**Radicado.- **2020-00060**

Buenos días por medio del presente escrito, remito recurso de reposición del proceso de referencia, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos.

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO**CC. 1.010.216.256 de Bogotá D.C.****TP. 275.481 del C.S.J.****ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Gmail

Redactar

Recibidos 1

Pospuestos

Enviados

Borradores 7

Más

Etiquetas +

Más

14,51 GB ocupados de 100 GB

in:draft

Ausente

Cualquier fecha Contiene archivos adjuntos Para Búsqueda avanzada

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00024 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00098 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00089 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00076 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00072 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00074 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL : 2020-00060 - JUEZ PROMISCO MUNIC...		2 jun

RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00072

Andres Castillo <aa.bancoagrario@gmail.com>

Mié 7/06/2023 11:02 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (341 KB)

2020-00072 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; PANTALLAZO DE CORREOS EN BORRADOR.pdf;

Señores.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Asunto.- **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Demandante.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Radicado.- **2020-00072**

Buenos días por medio del presente escrito, remito recurso de reposición del proceso de referencia, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos.

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO

CC. 1.010.216.256 de Bogotá D.C.

TP. 275.481 del C.S.J.

ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Señor.
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Asunto. -	RECURSO DE REPOSICIÓN
Proceso. -	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. -	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado. -	ELISA CARLOSAMA BURBANO
Radicado. -	2020-00072

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.216.256** expedida en Bogotá D.C., domiciliado en La Unión Nariño, Abogado, portador de la tarjeta profesional número **275.481** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 80037800-8, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 0419 proferido el 01 de junio de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 01 de junio de 2023, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia. El presente recurso lo presento de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO INTERPUESTO.

1.- Que mediante auto interlocutorio 0416 del 01 de junio de 2023, este despacho en aplicación del numeral 2º, literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, decidió decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por existir más de 02 años desde la última actuación.

2.- Que si bien existe una inactividad de este proceso, esto no se debió a descuido o negligencia del suscrito apoderado judicial, como debe entenderse el desistimiento tácito a la hora de su aplicación, de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 173 de 2019. Se debe tener en cuenta que todas las diligencias hasta llegar a la liquidación del crédito han sido atendidas de manera diligente, tante en este como en todos los procesos que cursan en este despacho de los cuales soy apoderado.

3.- En el caso que nos ocupa, no había existido hasta el momento alguna novedad que conlleve solicitar alguna actuación a esta judicatura para lograr la efectividad del cobro jurídico, pues los estudios e investigación de los bienes que se le han realizado al demandado no habían sido positivos, pues el demandante hasta la fecha del desistimiento no cuenta con bienes muebles (embargables), inmuebles, créditos o algún tipo de activo, que permita realizar una medida cautelar con la finalidad de que se pague el crédito debido. Si bien en algunos casos ha existido una respuesta positiva, respecto de la investigación de bienes, la medida cautelar se ha solicitado de manera inmediata, ahora sobre el caso que nos ocupa, solo hasta el mes de junio de 2023, se encontró un posible activo que puede ser embargado, motivo por el cual para este mismo momento se dispuso a solicitar medidas cautelares.

4.- Igualmente, el proceso no ha sido olvidado o descuidado, pues después de los dos años de la última actuación que fue la aprobación de liquidación de crédito, se iba a proceder a solicitar una medida cautelar adicional, la cual por un error humano al momento de remitir el correo a este despacho, este no se envió al destino quedando en la bandeja del mismo correo como "borrador", como se evidencia en el pantallazo adjunto a este memorial, donde se puede observar que antes que se decretara el desistimiento, se había previsto realizar actuaciones con la finalidad de mantener vigente el proceso, hasta el momento de lograr la efectividad del mismo y se pague la obligación.

Que en vista que el Juzgado al momento de remitir correos, no remite respuesta automática que confirme recibido, habíamos pensado que el correo se remitió de manera efectiva e inequívoca el día 02 de junio de 2023, antes de que se notificaran los desistimientos, pero el día 03 de junio cuando la página de la rama judicial ya funcionaba correctamente, evidenciamos que se notificaron los estados electrónicos y entre ellos se encontraba los desistimientos.

5.- Debe entenderse el desistimiento tácito a la luz de la Sentencia C – 173 de 2019, pues como lo establece la Corte Constitucional, esta figura deriva de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción al respecto de la negligencia, omisión o descuido de la parte, presunción que se pretende desvirtuar, pues nunca ha existido conductas negligentes o de descuido frente a los procesos que cursan en este despacho. Esta figura es una sanción procesal al incumplimiento de las cargas procesales, pero en este caso todas las cargas han sido atendidas de manera diligente, y frente a la última cuestión se debió a un error humano invencible, que en nuestro creer se había enviado las solicitudes de medidas cautelares adicionales.

6.- Vale la pena resaltar que la figura procesal del desistimiento, está afectando de manera grave los derechos sustanciales del Banco Agrario, pues no existe otro medio para hacer cumplir sus obligaciones, y teniendo en cuenta que hasta el momento no existe un activo del demandado que se pueda embargar, tener este cobro ante la justicia es la única alternativa que tienen el banco para no perder sus derechos de crédito. También se aclara que el desistimiento genera una cadena de transgresiones, pues teniendo en cuenta que como abogado cuento con un contrato previo para el cobro jurídico de estas obligaciones, el hecho de que se decrete este desistimiento conlleva a que la carga del crédito pase a estar a mi cargo por los compromisos contractuales, generando una carga injusta a mi cargo. Por último se resalta que la inactividad del proceso no es un capricho del suscrito apoderado judicial, en una primera medida obedeció a que no existe un activo que se pueda embargar para solicitar una medida cautelar adicional y segundo obedeció a un error humano al momento de manejar la plataforma digital para enviar las medidas cautelares adicionales cuando estas existieron, por lo que, bajo el principio de buena fe, se solicita se reconsidere la decisión y se revoque la declaración de desistimiento tácito.

II. PRUEBAS.

De manera respetuosa y si este despacho lo considera pongo a disposición mi correo electrónico para que se realice una inspección judicial, con la finalidad de comprobar que las medidas cautelares adicionales se habían realizado de manera oportuna antes de la notificación de las providencias que decretan el desistimiento y que estas quedaron en la bandeja de borradores del mismo correo. Esto con el objeto de corroborar la fecha de creación del correo y de los archivos pdf, los cuales son inmodificables.

III. SOLICITUD.

Por los fundamentos facticos y jurídicos antes descritos, solicito de forma respetuosa:

Se revoque el auto interlocutorio 0419 del 01 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar, mantener vigente el proceso permitiendo realizar nuevas actuaciones.

Sin otro en particular, me suscribo con respeto,



ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
C.C. No. 1.010.216.256 Bogotá D.C.
T.P. No. 275.481 C.S.J.

Gmail

Redactar

Recibidos 1

Pospuestos

Enviados

Borradores 7

Más

Etiquetas +

Más

14,51 GB ocupados de 100 GB

in:draft

Ausente

Cualquier fecha Contiene archivos adjuntos Para Búsqueda avanzada

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00024 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00098 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00089 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00076 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00072 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00074 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL : 2020-00060 - JUEZ PROMISCO MUNIC...		2 jun

RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00074

Andres Castillo <aa.bancoagrario@gmail.com>

Mié 7/06/2023 11:03 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (341 KB)

PANTALLAZO DE CORREOS EN BORRADOR.pdf; 2020-00074 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señores.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Asunto.- **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Demandante.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Radicado.- **2020-00074**

Buenos días por medio del presente escrito, remito recurso de reposición del proceso de referencia, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos.

**ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
CC. 1.010.216.256 de Bogotá D.C.
TP. 275.481 del C.S.J.**

ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Señor.
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Asunto. -	RECURSO DE REPOSICIÓN
Proceso. -	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. -	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado. -	HERMES MARTINEZ
Radicado. -	2020-00074

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.216.256** expedida en Bogotá D.C., domiciliado en La Unión Nariño, Abogado, portador de la tarjeta profesional número **275.481** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 80037800-8, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 0420 proferido el 01 de junio de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 01 de junio de 2023, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia. El presente recurso lo presento de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO INTERPUESTO.

1.- Que mediante auto interlocutorio 0420 del 01 de junio de 2023, este despacho en aplicación del numeral 2º, literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, decidió decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por existir más de 02 años desde la última actuación.

2.- Que si bien existe una inactividad de este proceso, esto no se debió a descuido o negligencia del suscrito apoderado judicial, como debe entenderse el desistimiento tácito a la hora de su aplicación, de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 173 de 2019. Se debe tener en cuenta que todas las diligencias hasta llegar a la liquidación del crédito han sido atendidas de manera diligente, tante en este como en todos los procesos que cursan en este despacho de los cuales soy apoderado.

3.- En el caso que nos ocupa, no había existido hasta el momento alguna novedad que conlleve solicitar alguna actuación a esta judicatura para lograr la efectividad del cobro jurídico, pues los estudios e investigación de los bienes que se le han realizado al demandado no habían sido positivos, pues el demandante hasta la fecha del desistimiento no cuenta con bienes muebles (embargables), inmuebles, créditos o algún tipo de activo, que permita realizar una medida cautelar con la finalidad de que se pague el crédito debido. Si bien en algunos casos ha existido una respuesta positiva, respecto de la investigación de bienes, la medida cautelar se ha solicitado de manera inmediata, ahora sobre el caso que nos ocupa, solo hasta el mes de junio de 2023, se encontró un posible activo que puede ser embargado, motivo por el cual para este mismo momento se dispuso a solicitar medidas cautelares.

4.- Igualmente, el proceso no ha sido olvidado o descuidado, pues después de los dos años de la última actuación que fue la aprobación de liquidación de crédito, se iba a proceder a solicitar una medida cautelar adicional, la cual por un error humano al momento de remitir el correo a este despacho, este no se envió al destino quedando en la bandeja del mismo correo como "borrador", como se evidencia en el pantallazo adjunto a este memorial, donde se puede observar que antes que se decretara el desistimiento, se había previsto realizar actuaciones con la finalidad de mantener vigente el proceso, hasta el momento de lograr la efectividad del mismo y se pague la obligación.

Que en vista que el Juzgado al momento de remitir correos, no remite respuesta automática que confirme recibido, habíamos pensado que el correo se remitió de manera efectiva e inequívoca el día 02 de junio de 2023, antes de que se notificaran los desistimientos, pero el día 03 de junio cuando la página de la rama judicial ya funcionaba correctamente, evidenciamos que se notificaron los estados electrónicos y entre ellos se encontraba los desistimientos.

5.- Debe entenderse el desistimiento tácito a la luz de la Sentencia C – 173 de 2019, pues como lo establece la Corte Constitucional, esta figura deriva de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción al respecto de la negligencia, omisión o descuido de la parte, presunción que se pretende desvirtuar, pues nunca ha existido conductas negligentes o de descuido frente a los procesos que cursan en este despacho. Esta figura es una sanción procesal al incumplimiento de las cargas procesales, pero en este caso todas las cargas han sido atendidas de manera diligente, y frente a la última cuestión se debió a un error humano invencible, que en nuestro creer se había enviado las solicitudes de medidas cautelares adicionales.

6.- Vale la pena resaltar que la figura procesal del desistimiento, esta afectando de manera grave los derechos sustanciales del Banco Agrario, pues no existe otro medio para hacer cumplir sus obligaciones, y teniendo en cuenta que hasta el momento no existe un activo del demandado que se pueda embargar, tener este cobro ante la justicia es la única alternativa que tienen el banco para no perder sus derechos de crédito. También se aclara que el desistimiento genera una cadena de transgresiones, pues teniendo en cuenta que como abogado cuento con un contrato previo para el cobro jurídico de estas obligaciones, el hecho de que se decrete este desistimiento conlleva a que la carga del crédito pase a estar a mi cargo por los compromisos contractuales, generando una carga injusta a mi cargo. Por último se resalta que la inactividad del proceso no es un capricho del suscrito apoderado judicial, en una primera medida obedeció a que no existe un activo que se pueda embargar para solicitar una medida cautelar adicional y segundo obedeció a un error humano al momento de manejar la plataforma digital para enviar las medidas cautelares adicionales cuando estas existieron, por lo que, bajo el principio de buena fe, se solicita se reconsidere la decisión y se revoque la declaración de desistimiento tácito.

II. PRUEBAS.

De manera respetuosa y si este despacho lo considera pongo a disposición mi correo electrónico para que se realice una inspección judicial, con la finalidad de comprobar que las medidas cautelares adicionales se habían realizado de manera oportuna antes de la notificación de las providencias que decretan el desistimiento y que estas quedaron en la bandeja de borradores del mismo correo. Esto con el objeto de corroborar la fecha de creación del correo y de los archivos pdf, los cuales son inmodificables.

III. SOLICITUD.

Por los fundamentos facticos y jurídicos antes descritos, solicito de forma respetuosa:

Se revoque el auto interlocutorio 0420 del 01 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar, mantener vigente el proceso permitiendo realizar nuevas actuaciones.

Sin otro en particular, me suscribo con respeto,



ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
C.C. No. 1.010.216.256 Bogotá D.C.
T.P. No. 275.481 C.S.J.

Gmail

Redactar

Recibidos 1

Pospuestos

Enviados

Borradores 7

Más

Etiquetas +

Más

14,51 GB ocupados de 100 GB

in:draft

Cualquier fecha Contiene archivos adjuntos Para Búsqueda avanzada

<input type="checkbox"/>	★ Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00024 - JUEZ PROMISCO MUNICI...	2 jun	
<input type="checkbox"/>	★ Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00098 - JUEZ PROMISCO MUNICI...	2 jun	
<input type="checkbox"/>	★ Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00089 - JUEZ PROMISCO MUNICI...	2 jun	
<input type="checkbox"/>	★ Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00076 - JUEZ PROMISCO MUNICI...	2 jun	
<input type="checkbox"/>	★ Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00072 - JUEZ PROMISCO MUNICI...	2 jun	
<input type="checkbox"/>	★ Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00074 - JUEZ PROMISCO MUNICI...	2 jun	
<input type="checkbox"/>	★ Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL : 2020-00060 - JUEZ PROMISCO MUNIC...	2 jun	

RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00076

Andres Castillo <aa.bancoagrario@gmail.com>

Mié 7/06/2023 11:04 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (340 KB)

2020-00076 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; PANTALLAZO DE CORREOS EN BORRADOR.pdf;

Señores.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Asunto.- **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Demandante.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Radicado.- **2020-00076**

Buenos días por medio del presente escrito, remito recurso de reposición del proceso de referencia, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos.

**ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
CC. 1.010.216.256 de Bogotá D.C.
TP. 275.481 del C.S.J.**

ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Señor.
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Asunto. - **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Proceso. - **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante. - **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado. - **LUIS OLMEDO RENDON ERAZO**
Radicado. - **2020-00076**

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.216.256** expedida en Bogotá D.C., domiciliado en La Unión Nariño, Abogado, portador de la tarjeta profesional número **275.481** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 80037800-8, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 0421 proferido el 01 de junio de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 01 de junio de 2023, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia. El presente recurso lo presento de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO INTERPUESTO.

1.- Que mediante auto interlocutorio 0421 del 01 de junio de 2023, este despacho en aplicación del numeral 2º, literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, decidió decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por existir más de 02 años desde la última actuación.

2.- Que si bien existe una inactividad de este proceso, esto no se debió a descuido o negligencia del suscrito apoderado judicial, como debe entenderse el desistimiento tácito a la hora de su aplicación, de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 173 de 2019. Se debe tener en cuenta que todas las diligencias hasta llegar a la liquidación del crédito han sido atendidas de manera diligente, tante en este como en todos los procesos que cursan en este despacho de los cuales soy apoderado.

3.- En el caso que nos ocupa, no había existido hasta el momento alguna novedad que conlleve solicitar alguna actuación a esta judicatura para lograr la efectividad del cobro jurídico, pues los estudios e investigación de los bienes que se le han realizado al demandado no habían sido positivos, pues el demandante hasta la fecha del desistimiento no cuenta con bienes muebles (embargables), inmuebles, créditos o algún tipo de activo, que permita realizar una medida cautelar con la finalidad de que se pague el crédito debido. Si bien en algunos casos ha existido una respuesta positiva, respecto de la investigación de bienes, la medida cautelar se ha solicitado de manera inmediata, ahora sobre el caso que nos ocupa, solo hasta el mes de junio de 2023, se encontró un posible activo que puede ser embargado, motivo por el cual para este mismo momento se dispuso a solicitar medidas cautelares.

4.- Igualmente, el proceso no ha sido olvidado o descuidado, pues después de los dos años de la última actuación que fue la aprobación de liquidación de crédito, se iba a proceder a solicitar una medida cautelar adicional, la cual por un error humano al momento de remitir el correo a este despacho, este no se envió al destino quedando en la bandeja del mismo correo como "borrador", como se evidencia en el pantallazo adjunto a este memorial, donde se puede observar que antes que se decretara el desistimiento, se había previsto realizar actuaciones con la finalidad de mantener vigente el proceso, hasta el momento de lograr la efectividad del mismo y se pague la obligación.

Que en vista que el Juzgado al momento de remitir correos, no remite respuesta automática que confirme recibido, habíamos pensado que el correo se remitió de manera efectiva e inequívoca el día 02 de junio de 2023, antes de que se notificaran los desistimientos, pero el día 03 de junio cuando la página de la rama judicial ya funcionaba correctamente, evidenciamos que se notificaron los estados electrónicos y entre ellos se encontraba los desistimientos.

5.- Debe entenderse el desistimiento tácito a la luz de la Sentencia C – 173 de 2019, pues como lo establece la Corte Constitucional, esta figura deriva de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción al respecto de la negligencia, omisión o descuido de la parte, presunción que se pretende desvirtuar, pues nunca ha existido conductas negligentes o de descuido frente a los procesos que cursan en este despacho. Esta figura es una sanción procesal al incumplimiento de las cargas procesales, pero en este caso todas las cargas han sido atendidas de manera diligente, y frente a la última cuestión se debió a un error humano invencible, que en nuestro creer se había enviado las solicitudes de medidas cautelares adicionales.

6.- Vale la pena resaltar que la figura procesal del desistimiento, esta afectando de manera grave los derechos sustanciales del Banco Agrario, pues no existe otro medio para hacer cumplir sus obligaciones, y teniendo en cuenta que hasta el momento no existe un activo del demandado que se pueda embargar, tener este cobro ante la justicia es la única alternativa que tienen el banco para no perder sus derechos de crédito. También se aclara que el desistimiento genera una cadena de transgresiones, pues teniendo en cuenta que como abogado cuento con un contrato previo para el cobro jurídico de estas obligaciones, el hecho de que se decrete este desistimiento conlleva a que la carga del crédito pase a estar a mi cargo por los compromisos contractuales, generando una carga injusta a mi cargo. Por último se resalta que la inactividad del proceso no es un capricho del suscrito apoderado judicial, en una primera medida obedeció a que no existe un activo que se pueda embargar para solicitar una medida cautelar adicional y segundo obedeció a un error humano al momento de manejar la plataforma digital para enviar las medidas cautelares adicionales cuando estas existieron, por lo que, bajo el principio de buena fe, se solicita se reconsidere la decisión y se revoque la declaración de desistimiento tácito.

II. PRUEBAS.

De manera respetuosa y si este despacho lo considera pongo a disposición mi correo electrónico para que se realice una inspección judicial, con la finalidad de comprobar que las medidas cautelares adicionales se habían realizado de manera oportuna antes de la notificación de las providencias que decretan el desistimiento y que estas quedaron en la bandeja de borradores del mismo correo. Esto con el objeto de corroborar la fecha de creación del correo y de los archivos pdf, los cuales son inmodificables.

III. SOLICITUD.

Por los fundamentos facticos y jurídicos antes descritos, solicito de forma respetuosa:

Se revoque el auto interlocutorio 0421 del 01 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar, mantener vigente el proceso permitiendo realizar nuevas actuaciones.

Sin otro en particular, me suscribo con respeto,



ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
C.C. No. 1.010.216.256 Bogotá D.C.
T.P. No. 275.481 C.S.J.

Gmail

Redactar

Recibidos 1

Pospuestos

Enviados

Borradores 7

Más

Etiquetas +

Más

14,51 GB ocupados de 100 GB

in:draft

Cualquier fecha Contiene archivos adjuntos Para Búsqueda avanzada

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00024 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00098 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00089 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00076 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00072 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00074 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL : 2020-00060 - JUEZ PROMISCO MUNIC...		2 jun

RECURSO DE REPOSICIÓN

Andres Castillo <aa.bancoagrario@gmail.com>

Mié 7/06/2023 11:11 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (867 KB)

2020-00090 RECURSO DE APELACIÓN.pdf; 15AutoDecretaEmbargoInmueble.pdf;

Señores.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Asunto.- **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Demandante.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Radicado.- **2020-00090**

Buenos días por medio del presente escrito, remito recurso de reposición del proceso de referencia, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos.

**ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
CC. 1.010.216.256 de Bogotá D.C.
TP. 275.481 del C.S.J.**

ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Señor.
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Asunto. - **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Proceso. - **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

Demandante. - **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Radicado. - **2020-00090**

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.216.256** expedida en Bogotá D.C., domiciliado en La Unión Nariño, Abogado, portador de la tarjeta profesional número **275.481** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 80037800-8, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 0422 proferido el 01 de junio de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 01 de junio de 2023, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia. El presente recurso lo presento de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO INTERPUESTO.

1.- Que mediante auto interlocutorio 0422 del 01 de junio de 2023, este despacho en aplicación del numeral 2º, literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, decidió decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por existir presuntamente más de 02 años desde la última actuación.

2.- Se debe considerar que **NO** existe inactividad de este proceso, ya que el día 20 de febrero del año 2023, se había solicitado una medida cautelar adicional de embargo y secuestro de bien inmueble, la cual, si bien fue decretada con un error en el número de radicado, esta se decreto sobre el demandado y el proceso que cursa en este despacho el día 08 de marzo de 2023, mediante auto interlocutorio 0158.

3. – Por lo anterior no existe inactividad del proceso 02 años después de la ultima actuación que fue la aprobación de liquidación de crédito.

II. PRUEBAS.

Adjunto auto proferido por este despacho en el cual se decretó el embargo.

III. SOLICITUD.

Por los fundamentos facticos y jurídicos antes descritos, solicito de forma respetuosa:

Se revoque el auto interlocutorio 0158 del 01 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar, mantener vigente el proceso permitiendo realizar nuevas actuaciones.

Sin otro en particular, me suscribo con respeto,



ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
C.C. No. 1.010.216.256 Bogotá D.C.
T.P. No. 275.481 C.S.J.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTASECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la presente fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0158
Referencia: Ejecutivo con acción personal mínima cuantía No. 2020-00091
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ANTONIO DEIDER ERAZO OJEDA

San Lorenzo - Nariño, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El abogado ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, apoderado de la parte demandante; presenta memorial mediante el cual solicita se decrete la siguiente medida cautelar:

“el EMBARGO Y SECUESTRO, del bien inmueble propiedad del señor ANTONIO DEIDER ERAZO OJEDA, denominado PARCELA 162, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-25476 de la ORIP de La Unión”.

Por cuanto su petición es procedente, conforme lo establece el artículo 599 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la diecisieteava (1/17) parte del derecho de propiedad que el señor ANTONIO DEIDER ERAZO OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 87.027.754, tiene sobre el predio rural denominado “PARCELA 162”, ubicado en



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

la vereda Dalmacia del municipio de San Lorenzo (Nariño), identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 248-25476 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Unión (N),

Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Unión -Nariño, para que efectuó el registro de la medida cautelar, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 09 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>

RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00098

Andres Castillo <aa.bancoagrario@gmail.com>

Mié 7/06/2023 11:07 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

2020-00098 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señores.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Asunto.- **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Demandante.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Radicado.- **2020-00098**

Buenos días por medio del presente escrito, remito recurso de reposición del proceso de referencia, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos.

**ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
CC. 1.010.216.256 de Bogotá D.C.
TP. 275.481 del C.S.J.**

ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Señor.
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Asunto. -	RECURSO DE REPOSICIÓN
Proceso. -	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. -	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado. -	MAYELY MARIA MESIAS ARBOLEDA
Radicado. -	2020-00098

ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.216.256** expedida en Bogotá D.C., domiciliado en La Unión Nariño, Abogado, portador de la tarjeta profesional número **275.481** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 80037800-8, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio proferido el 01 de junio de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 01 de junio de 2023, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia. El presente recurso lo presento de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO INTERPUESTO.

1.- Que mediante auto interlocutorio del 01 de junio de 2023, este despacho en aplicación del numeral 2º, literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, decidió decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por existir más de 02 años desde la última actuación.

2.- Que si bien existe una inactividad de este proceso, esto no se debió a descuido o negligencia del suscrito apoderado judicial, como debe entenderse el desistimiento tácito a la hora de su aplicación, de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 173 de 2019. Se debe tener en cuenta que todas las diligencias hasta llegar a la liquidación del crédito han sido atendidas de manera diligente, tante en este como en todos los procesos que cursan en este despacho de los cuales soy apoderado.

3.- En el caso que nos ocupa, no había existido hasta el momento alguna novedad que conlleve solicitar alguna actuación a esta judicatura para lograr la efectividad del cobro jurídico, pues los estudios e investigación de los bienes que se le han realizado al demandado no habían sido positivos, pues el demandante hasta la fecha del desistimiento no cuenta con bienes muebles (embargables), inmuebles, créditos o algún tipo de activo, que permita realizar una medida cautelar con la finalidad de que se pague el crédito debido. Si bien en algunos casos ha existido una respuesta positiva, respecto de la investigación de bienes, la medida cautelar se ha solicitado de manera inmediata, ahora sobre el caso que nos ocupa, solo hasta el mes de junio de 2023, se encontró un posible activo que puede ser embargado, motivo por el cual para este mismo momento se dispuso a solicitar medidas cautelares.

4.- Igualmente, el proceso no ha sido olvidado o descuidado, pues después de los dos años de la última actuación que fue la aprobación de liquidación de crédito, se iba a proceder a solicitar una medida cautelar adicional, la cual por un error humano al momento de remitir el correo a este despacho, este no se envió al destino quedando en la bandeja del mismo correo como "borrador", como se evidencia en el pantallazo adjunto a este memorial, donde se puede observar que antes que se decretara el desistimiento, se había previsto realizar actuaciones con la finalidad de mantener vigente el proceso, hasta el momento de lograr la efectividad del mismo y se pague la obligación.

Que en vista que el Juzgado al momento de remitir correos, no remite respuesta automática que confirme recibido, habíamos pensado que el correo se remitió de manera efectiva e inequívoca el día 02 de junio de 2023, antes de que se notificaran los desistimientos, pero el día 03 de junio cuando la página de la rama judicial ya funcionaba correctamente, evidenciamos que se notificaron los estados electrónicos y entre ellos se encontraba los desistimientos.

5.- Debe entenderse el desistimiento tácito a la luz de la Sentencia C – 173 de 2019, pues como lo establece la Corte Constitucional, esta figura deriva de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción al respecto de la negligencia, omisión o descuido de la parte, presunción que se pretende desvirtuar, pues nunca ha existido conductas negligentes o de descuido frente a los procesos que cursan en este despacho. Esta figura es una sanción procesal al incumplimiento de las cargas procesales, pero en este caso todas las cargas han sido atendidas de manera diligente, y frente a la última cuestión se debió a un error humano invencible, que en nuestro creer se había enviado las solicitudes de medidas cautelares adicionales.

6.- Vale la pena resaltar que la figura procesal del desistimiento, está afectando de manera grave los derechos sustanciales del Banco Agrario, pues no existe otro medio para hacer cumplir sus obligaciones, y teniendo en cuenta que hasta el momento no existe un activo del demandado que se pueda embargar, tener este cobro ante la justicia es la única alternativa que tienen el banco para no perder sus derechos de crédito. También se aclara que el desistimiento genera una cadena de transgresiones, pues teniendo en cuenta que como abogado cuento con un contrato previo para el cobro jurídico de estas obligaciones, el hecho de que se decrete este desistimiento conlleva a que la carga del crédito pase a estar a mi cargo por los compromisos contractuales, generando una carga injusta a mi cargo. Por último se resalta que la inactividad del proceso no es un capricho del suscrito apoderado judicial, en una primera medida obedeció a que no existe un activo que se pueda embargar para solicitar una medida cautelar adicional y segundo obedeció a un error humano al momento de manejar la plataforma digital para enviar las medidas cautelares adicionales cuando estas existieron, por lo que, bajo el principio de buena fe, se solicita se reconsidere la decisión y se revoque la declaración de desistimiento tácito.

II. PRUEBAS.

De manera respetuosa y si este despacho lo considera pongo a disposición mi correo electrónico para que se realice una inspección judicial, con la finalidad de comprobar que las medidas cautelares adicionales se habían realizado de manera oportuna antes de la notificación de las providencias que decretan el desistimiento y que estas quedaron en la bandeja de borradores del mismo correo. Esto con el objeto de corroborar la fecha de creación del correo y de los archivos pdf, los cuales son inmodificables.

III. SOLICITUD.

Por los fundamentos facticos y jurídicos antes descritos, solicito de forma respetuosa:

Se revoque el auto interlocutorio del 01 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar, mantener vigente el proceso permitiendo realizar nuevas actuaciones.

Sin otro en particular, me suscribo con respeto,



ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
C.C. No. 1.010.216.256 Bogotá D.C.
T.P. No. 275.481 C.S.J.

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00098

Andres Castillo <aa.bancoagrario@gmail.com>

Mié 7/06/2023 11:08 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (60 KB)

PANTALLAZO DE CORREOS EN BORRADOR.pdf;

Adjunto anexo del correo que antecede.

El mié, 7 jun 2023 a las 11:07, Andres Castillo (<aa.bancoagrario@gmail.com>) escribió:

Señores.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**Asunto.- **RECURSO DE REPOSICIÓN.**Demandante.- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**Radicado.- **2020-00098**

Buenos días por medio del presente escrito, remito recurso de reposición del proceso de referencia, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos.

**ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO
CC. 1.010.216.256 de Bogotá D.C.
TP. 275.481 del C.S.J.****ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Gmail

Redactar

Recibidos 1

Pospuestos

Enviados

Borradores 7

Más

Etiquetas +

Más

14,51 GB ocupados de 100 GB

in:draft

Cualquier fecha Contiene archivos adjuntos Para Búsqueda avanzada

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00024 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00098 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00089 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00076 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00072 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL: 2020-00074 - JUEZ PROMISCO MUNICI...		2 jun
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Borrador	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADICIONAL : 2020-00060 - JUEZ PROMISCO MUNIC...		2 jun

APORTE LIQUIDACION DE CREDITO 2022-00251 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: PEREZ BERTA ESTER

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Jue 15/06/2023 12:10 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

PROCESO 2022-00251 APORTE LIQUIDACION.pdf;

Señor(a).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PEREZ BERTA ESTER

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 52687408900120220025100

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito.

Cordialmente,



Jimena Bedoya

Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

📱 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Señor(a).

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEREZ BERTA ESTER
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACION: 52687408900120220025100

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jimena Bedoya Goyes', written in a cursive style.

JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

JUZGADO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO		
RADICADO No.	2022-0251		
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APODERADO :	JIMENA BEDOYA GOYES.
DEMANDADO:	PEREZ BERTA ESTER		

No PAGARE:	48806100015006
-------------------	----------------

INTERESES CORRIENTES DESDE 2022/02/28 HASTA 2022/10/26

								CAPITAL	7850265
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTE MENSUAL		TOTAL INTERESES CORRIENTE.	
DIA/MES/AÑO		DIA/MES/AÑO							
28/02/2022	AL	28/02/2022	1	143	18.30	2.29	179771.07	4003.64	
1/03/2022	AL	31/03/2022	31	256	18.47	2.31	181341.12	124923.88	
1/04/2022	AL	30/04/2022	30	382	19.05	2.38	186836.31	124819.21	
1/05/2022	AL	31/05/2022	31	498	19.71	2.46	193116.52	133035.82	
1/06/2022	AL	30/06/2022	30	617	20.40	2.55	200181.76	133454.51	
1/07/2022	AL	31/07/2022	31	801	21.28	2.66	208817.05	143581.35	
1/08/2022	AL	31/08/2022	31	973	22.21	2.78	218237.37	150070.9	
1/09/2022	AL	30/09/2022	30	1126	23.50	2.94	230797.79	153865.19	
1/10/2022	AL	26/10/2022	26	1327	24.61	3.08	241788.16	139473.04	
TOTAL			241					1107227.54	

INTERESES MORA DESDE 2022/10/27 HASTA 2023/06/15

								CAPITAL	7850265
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL		TOTAL INTERESES DE MORA		
DIA/MES/AÑO		DIA/MES/AÑO							
27/10/2022	AL	31/10/2022	5	1327	24.61	241788.16	26821.74		
1/11/2022	AL	30/11/2022	30	1537	25.78	252778.53	168780.7		
1/12/2022	AL	31/12/2022	31	1715	27.64	270834.14	186574.63		
1/01/2023	AL	31/01/2023	31	1968	28.84	282609.54	194686.57		
1/02/2023	AL	28/02/2023	28	100	30.18	296740.02	184638.23		
1/03/2023	AL	31/03/2023	31	236	30.84	303020.23	208476.87		
1/04/2023	AL	30/04/2023	30	382	37.97	372102.56	248068.37		
1/05/2023	AL	31/05/2023	31	606	30.27	296740.02	204420.9		
1/06/2023	AL	15/06/2023	15	766	21.32	209602.08	69867.36		
1/06/2023	AL	15/06/2023	15	766	29.76	292029.86	97343.29		
TOTAL			247				1589678.66		

CAPITAL	\$ 7.850.265
INTERESES CORRIENTES DESDE 2022/02/28 HASTA 2022/10/26	\$ 1.107.227
INTERESES MORA DESDE 2022/10/27 HASTA 2023/06/15	\$ 1.589.678
OTRO CONCEPTO	\$ 29.153
TOTAL	\$ 10.576.323

JUZGADO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO		
RADICADO No.	2022-0251		
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APODERADO :	JIMENA BEDOYA GOYES.
DEMANDADO:	PEREZ BERTA ESTER		

No PAGARE:	48746100043923
-------------------	----------------

INTERESES CORRIENTES DESDE 2022/01/12 HASTA 2022/10/26

								CAPITAL	7850265
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES MENSUAL		TOTAL INTERESES CORRIENTE.	
DIA/MES/AÑO		DIA/MES/AÑO							
12/01/2022	AL	31/01/2022	20	1597	17.66	2.21	173490.86	76932.6	
1/02/2022	AL	28/02/2022	28	143	18.30	2.29	179771.07	112101.78	
1/03/2022	AL	31/03/2022	31	256	18.47	2.31	181341.12	124923.88	
1/04/2022	AL	30/04/2022	30	382	19.05	2.38	186836.31	124819.21	
1/05/2022	AL	31/05/2022	31	498	19.71	2.46	193116.52	133035.82	
1/06/2022	AL	30/06/2022	30	617	20.40	2.55	200181.76	133454.51	
1/07/2022	AL	31/07/2022	31	801	21.28	2.66	208817.05	143581.35	
1/08/2022	AL	31/08/2022	31	973	22.21	2.78	218237.37	150070.9	
1/09/2022	AL	30/09/2022	30	1126	23.50	2.94	230797.79	153865.19	
1/10/2022	AL	26/10/2022	26	1327	24.61	3.08	241788.16	139473.04	
TOTAL			288					1292258.29	

INTERESES MORA DESDE 2022/10/27 HASTA 2023/06/15

								CAPITAL	7850265
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES MENSUAL		TOTAL INTERESES DE MORA	
DIA/MES/AÑO		DIA/MES/AÑO							
27/10/2022	AL	31/10/2022	5	1327	24.61	3.08	241788.16	26821.74	
1/11/2022	AL	30/11/2022	30	1537	25.78	3.22	252778.53	168780.7	
1/12/2022	AL	31/12/2022	31	1715	27.64	3.45	270834.14	186574.63	
1/01/2023	AL	31/01/2023	31	1968	28.84	3.60	282609.54	194686.57	
1/02/2023	AL	28/02/2023	28	100	30.18	3.78	296740.02	184638.23	
1/03/2023	AL	31/03/2023	31	236	30.84	3.86	303020.23	208476.87	
1/04/2023	AL	30/04/2023	30	382	37.97	4.74	372102.56	248068.37	
1/05/2023	AL	31/05/2023	31	606	30.27	3.78	296740.02	204420.9	
1/06/2023	AL	15/06/2023	15	766	21.32	2.67	209602.08	69867.36	
1/06/2023	AL	15/06/2023	15	766	29.76	3.72	292029.86	97343.29	
TOTAL			247					1589678.66	

CAPITAL	\$ 7.850.265
INTERESES CORRIENTES DESDE 2022/01/12 HASTA 2022/10/26	\$ 1.292.258

INTERESES MORA DESDE 2022/10/27 HASTA 2023/06/15	\$ 1.589.678
OTRO CONCEPTO	\$ 154.209
TOTAL	\$ 10.886.410

JUZGADO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO		
RADICADO No.	2022-0251		
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APODERADO :	JIMENA BEDOYA GOYES.
DEMANDADO:	PEREZ BERTA ESTER		

No PAGARE:	4880610011960
------------	---------------

INTERESES CORRIENTES DESDE 2022/01/20 HASTA 2022/10/26

CAPITAL								7850265
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTE MENSUAL		TOTAL INTERESES CORRIENTE.	
DIA/MES/AÑO		DIA/MES/AÑO						
20/01/2022	AL	31/01/2022	12	1597	17.66	2.21	173490.86	46159.56
1/02/2022	AL	28/02/2022	28	143	18.30	2.29	179771.07	112101.78
1/03/2022	AL	31/03/2022	31	256	18.47	2.31	181341.12	124923.88
1/04/2022	AL	30/04/2022	30	382	19.05	2.38	186836.31	124819.21
1/05/2022	AL	31/05/2022	31	498	19.71	2.46	193116.52	133035.82
1/06/2022	AL	30/06/2022	30	617	20.40	2.55	200181.76	133454.51
1/07/2022	AL	31/07/2022	31	801	21.28	2.66	208817.05	143581.35
1/08/2022	AL	31/08/2022	31	973	22.21	2.78	218237.37	150070.9
1/09/2022	AL	30/09/2022	30	1126	23.50	2.94	230797.79	153865.19
1/10/2022	AL	26/10/2022	26	1327	24.61	3.08	241788.16	139473.04
TOTAL			280					1261485.25

INTERESES MORA DESDE 2022/10/27 HASTA 2023/06/15

CAPITAL								7850265
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTE MENSUAL		TOTAL INTERESES DE MORA	
DIA/MES/AÑO		DIA/MES/AÑO						
27/10/2022	AL	31/10/2022	5	1327	24.61	3.08	241788.16	26821.74
1/11/2022	AL	30/11/2022	30	1537	25.78	3.22	252778.53	168780.7
1/12/2022	AL	31/12/2022	31	1715	27.64	3.45	270834.14	186574.63
1/01/2023	AL	31/01/2023	31	1968	28.84	3.60	282609.54	194686.57
1/02/2023	AL	28/02/2023	28	100	30.18	3.78	296740.02	184638.23

1/03/2023	AL	31/03/2023	31	236	30.84	3.86	303020.23	208476.87
1/04/2023	AL	30/04/2023	30	382	37.97	4.74	372102.56	248068.37
1/05/2023	AL	31/05/2023	31	606	30.27	3.78	296740.02	204420.9
1/06/2023	AL	15/06/2023	15	766	21.32	2.67	209602.08	69867.36
1/06/2023	AL	15/06/2023	15	766	29.76	3.72	292029.86	97343.29
TOTAL			247					1589678.66

CAPITAL	\$ 7.850.265
INTERESES CORRIENTES DESDE 2022/01/20 HASTA 2022/10/26	\$ 1.261.485
INTERESES MORA DESDE 2022/10/27 HASTA 2023/06/15	\$ 1.589.678
OTRO CONCEPTO	\$ 53.686
TOTAL	\$ 10.755.114

